



## ¿VIENE A LOS ESTADOS UNIDOS TEMPORALMENTE PARA TRABAJAR O ESTUDIAR?

Confiamos en que tenga una estadía interesante y que le gratifique. Si tiene dificultades, recuerde que tiene derechos y puede obtener ayuda.

### Tiene derecho a:

- Que lo traten y paguen de manera justa;
- Que no lo mantengan en un empleo contra su voluntad;
- Conservar el pasaporte y otros documentos de identidad en su poder
- Denunciar los abusos sin que sufra represalias;
- Solicitar ayuda de los sindicatos, grupos de defensa de los derechos de los inmigrantes y trabajadores además de otros grupos; y
- Procurar justicia en los tribunales estadounidenses.

En este folleto se explican estos y otros derechos.

**Si usted es objeto de maltrato o se infringen sus derechos, llame a los siguientes números de llamada gratuita:**

Línea de emergencia durante las 24 horas del  
*National Human Trafficking Resource Center*  
(Centro nacional contra la trata de personas)

**1-888-373-7888**

(administrado por una entidad no gubernamental)

Número de acceso para quejas a la Misión especial contra la Trata  
de Personas y la Explotación Laboral

(Lunes a viernes, entre las 9 de la mañana y las 5 de la tarde, hora del Este)

**1-888-428-7581**

(administrado por el Departamento de Justicia de los EE. UU.)

**Si usted se encuentra en peligro físico inminente,  
llame al 911**



Para más información sobre sus derechos laborales y un salario digno, vea la página 5.

Para mayor información sobre su derecho a que no lo retengan en un empleo contra su voluntad, vea la página 7.

Este folleto se ha publicado en virtud de una ley federal de los EE. UU., la Ley Pública 110-457. El Gobierno de los EE. UU. ha publicado este folleto por respeto a las leyes y proteger la dignidad de todos los que vienen a este país. El Gobierno Estadounidense está comprometido a combatir la trata de personas y las contravenciones a los derechos laborales.



## ¡¡RECUERDE!!

### Hay maneras de protegerse.

- Guarde su pasaporte en un lugar seguro y de fácil acceso en todo momento;
- Deje copias de su pasaporte, visa y contrato de empleo a sus parientes o amigos en su país de origen;
- Siempre tenga consigo el número de teléfono de la embajada de su país;
- Tenga a mano este folleto de modo que pueda consultarlo una vez que esté en los Estados Unidos;
- Tome nota de todos los días y las horas que trabaja y del monto y la fecha de cada pago que reciba, y
- Llame a la línea de emergencia del Centro nacional contra la trata de personas,
- **1-888-373-7888** (24 horas) o al número para quejas del Misión especial contra la Trata de Personas y la Explotación Laboral, **1-888-428-7581** (días de semana de 9 de la mañana a 5 de la tarde, hora del Este), si necesita ayuda.

## Generalidades del procedimiento para obtener la visa de no inmigrante

### ¿Qué es una visa de no inmigrante?

Una visa de no inmigrante es un documento del Gobierno de los Estados Unidos que permite a los que viajan a los Estados Unidos solicitar entrada al país para un motivo en particular; por ejemplo, para trabajar o estudiar.

El procedimiento para obtener la visa de no inmigrante consiste en dos pasos importantes:

1. Solicitar la visa en la embajada o consulado de los Estados Unidos en el extranjero; y
2. Presentar la visa a un inspector de inmigración en el puerto de entrada a los EE. UU.

### CONSEJO

Antes de viajar a los Estados Unidos, **haga dos copias** de toda la documentación importante, en especial de su pasaporte (con la visa), su contrato de trabajo y sus documentos de identidad. Entregue un juego de estas copias a alguien de su confianza en su país de origen. Cuando llegue a los Estados Unidos y reciba una tarjeta I-94, haga una copia de la misma por si la pierde. Guarde estos documentos en un lugar seguro.

### ¿Cuáles son las partes importantes de mi documentación?

1. La visa. Se encuentra en su pasaporte y muestra su fotografía y la fecha de vencimiento de la misma. Si su visa ha vencido, usted no puede usarla volver a entrar a los Estados Unidos, hasta que haya sido renovada.
  - Si usted tiene una visa específica de empleo, ésta incluirá el nombre del empleador que le requiere para que trabaje en los Estados Unidos.
  - Su visa de trabajo temporal **no le permite** trabajar para **cualquier** empleador que usted escoja: es un permiso para trabajar **única y exclusivamente** para la persona o empresa que se estipula en su solicitud de visa. Sólo en circunstancias muy especiales puede ser posible cambiar de empleador.
  - Esto no significa que tenga que seguir trabajando para su empleador si éste abusa de usted o le explota.
2. La tarjeta I-94. Esta es una tarjeta blanca que se le entrega cuando entra a los Estados Unidos. Su tarjeta I-94 muestra el período durante el cual se le permite permanecer en los Estados Unidos.  
**¡No pierda esta tarjeta!**

### CONSEJO

Una vez se encuentre en los EE. UU., **guarde el pasaporte y otros documentos de viaje en un lugar seguro al que tenga acceso en todo momento**. Es ilícito que su empleador le quite el pasaporte.



## Sus derechos en el trabajo en los Estados Unidos

Existen varias protecciones que dependen específicamente del tipo de visa y que se explican a continuación.

### Visas A-3, G-5 y B-1 para empleados domésticos:

- Si usted trabaja para un diplomático (visa A-3) o para un funcionario de algún organismo internacional (visa G-5), o si usted es empleado doméstico con visa B-1, su empleador debe proporcionarle un contrato de empleo que cumpla con las leyes de los Estados Unidos.
- Ese contrato debe traer las siguientes disposiciones:
  - Un acuerdo de su empleador de que no le retendrá el pasaporte, el contrato de empleo ni ningún otro artículo de su propiedad;
  - Un acuerdo de su empleador en el que se compromete acatar todas las leyes de los Estados Unidos;
  - Una explicación de cuánto y con qué frecuencia se le pagará por su trabajo; y
  - Una descripción de sus obligaciones laborales; las horas a la semana que deberá trabajar; y los días feriados, de licencia por enfermedad y de vacaciones.
- Asegúrese de comprender a la perfección las condiciones del contrato. Si usted no entiende el idioma en que está redactado el contrato, pídale a alguien de su confianza que se lo lea en la lengua que usted entienda. **¡No firme nada que no entienda!**
- Cuando solicite la visa, un funcionario consular de los Estados Unidos le entrevistará y confirmará que su contrato cumpla con las leyes de las leyes de aquel país. No dude en formular al funcionario consular cualquier pregunta que tenga. Su empleador no debe estar presente cuando usted se reúna con el oficial consular.
- Si firma un contrato que infringe sus derechos, o si su empleador no cumple con lo que dice dicho documento, llame inmediatamente a las líneas de teléfono que aparecen en este folleto. Allí pueden indicarle cómo ponerse en contacto con un abogado para que le explique sobre sus derechos.

### Visas H-1B y H-1B1 para prestar servicios en ocupaciones especializadas:

- Si usted viene a los Estados Unidos para prestar servicios en una ocupación especializada o como modelo de la industria del vestido, consulte el sitio [www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov) para más información sobre sus derechos y el derecho a cambio de empleador.

### Visa H-2A para trabajadores agrícolas temporeros:

- Si usted es trabajador agrícola temporal, debe recibir una descripción por escrito de las condiciones de su empleo a más tardar el primer día de trabajo. Dicho documento debe informarle detalladamente sobre las prestaciones, salario, vivienda, duración del empleo, y las bonificaciones que su empleador le proporcionará.



- 
- Tiene derecho a recibir un salario acorde a lo estipulado por el gobierno o incluso mayor, ya sea le paguen por hora o a destajo.
  - No tiene que pagar impuestos a la seguridad social de los EE. UU. ni comisiones a un contratista de mano de obra en su país.
  - Su empleador debe proporcionarle vivienda limpia y segura sin costo alguno para usted.
  - Su empleador debe reembolsarle los gastos de transporte desde su país hasta su lugar de empleo, pero solamente después de que usted haya finalizado la mitad del período del contrato; y deberá pagarle los gastos de transporte de regreso a su país tras término de su contrato.
  - Tiene derecho a trabajo garantizado por lo menos durante las tres cuartas partes del número de días de trabajo estipulado en el contrato, a menos que usted sea desplazado por un trabajador local durante la primera mitad del período de su contrato.

**Visa H-2B para trabajadores temporeros no agrícolas:**

- Si usted es trabajador temporero no agrícola, tiene derecho a recibir el salario vigente, que será por lo menos el sueldo mínimo legal a nivel federal, estatal o local, aunque podrá ser más alto. Esto es válido si se le paga por hora o a destajo.
- Su empleador debe pagarle los gastos de transporte de regreso a su país en caso de que su trabajo concluya o si se le despide antes del tiempo estipulado en el contrato, por motivos ajenos a su desempeño laboral.
- Por lo general, tiene derecho a los términos de empleo que se consideran normales para los empleados de los Estados Unidos contratados de manera similar en la misma zona.
- Usted nunca debe pagar comisiones a un contratista por concepto de mano de obra en su país.

**Visa J-1 para visitantes de intercambio:**

- A menos que su programa de intercambio sea patrocinado por el gobierno federal, éste deberá tener un mínimo de tres semanas de duración. En el formulario DS-2019, el documento esencial para tramitar una visa tipo J-1, la categoría de intercambio y las fechas del programa se estipulan. Según la categoría, pueden haber otros documentos o contratos que fijen las condiciones de su programa.
- Los anuncios de su patrocinador deben ser precisos y explicar todos los costos, las condiciones y las restricciones del programa de intercambio. Deberá también proporcionarle orientación, así como, la siguiente información:
  - Sobre la visa J-1 y el nombre específico del programa en el cual participará, sus normas y condiciones;
  - Sobre el viaje y la entrada a los Estados Unidos;
  - La vivienda;
  - Las tarifas y los costos, incluidos los gastos de manutención, atención médica y



- seguro;
- La vida y las costumbres en los Estados Unidos;
  - Los servicios y atracciones en la localidad;
  - El domicilio de su patrocinador y el nombre y número telefónico de la persona encargada de usted en los Estados Unidos;
  - La información para comunicarse con los Servicios del Programa de Visitantes de Intercambio del Departamento de Estado; y
  - El folleto informativo del Programa de Visitantes de Intercambio del Departamento de Estado;
- Si usted entra al país en un programa de viaje y trabajo de verano y no tiene empleo asignado de antemano, su patrocinador debe ayudarlo a encontrar trabajo una vez concluida la primera semana después de su llegada, y asegurarse de que usted recibe pago y prestaciones acordes con las que se ofrecen a sus homólogos estadounidenses.
  - Si su visa J-1 es para un programa de capacitación y pasantía:
    - Su patrocinador debe entrevistarle en persona, por teléfono o vía cámara web;
    - Su patrocinador debe contar con un Plan de Colocación por Capacitación o Pasantía (Formulario DS-7002) antes de presentar los documentos para su visa. Este formulario consiste en una declaración escrita del estipendio que se le pagará, si lo hubiere, y un resumen de los objetivos de capacitación del programa.
    - Su patrocinador debe otorgarle una declaración escrita de los costos y cargos que usted tendrá que pagar y un cálculo aproximado de los gastos diarios necesarios para subsistir en los Estados Unidos.
    - Su período de capacitación o pasantía debe tener una duración de un mínimo de 32 horas semanales; y
    - Si su capacitación o pasantía es en agricultura, sus condiciones de trabajo y su salario deben reunir los estrictos requisitos federales para los trabajadores agrícolas.
  - Su patrocinador debe asegurarse de que usted tenga seguro médico, aunque él no tenga que proporcionarlo ni pagarle este beneficio.
  - Si usted trabaja en los Estados Unidos, debe solicitar y recibir su propio número de Seguro Social, y su empleador debe declarar todas las retenciones de impuestos que se realicen por medio de este número.
  - Si trae consigo a su cónyuge o hijos menores con una visa J-2, éstos pueden solicitar autorización para trabajar solamente si el salario del titular no es suficiente para la manutención familiar.

**Para más información sobre categorías de visa y los procedimientos de entrada a los Estados Unidos, consulte el sitio web del Departamento de Estados de los Estados Unidos.**

**[www.Travel.State.gov](http://www.Travel.State.gov)**



## Sus derechos, sea cual sea la categoría de su visa

Son muchos **los derechos que usted tiene independientemente del tipo de su visa**. Si se infringe cualquiera de esos derechos, puede notificarlo a cualquier entidad para el cumplimiento de ley. En la mayoría de los casos, podrá entablar una demanda legal con la firme intención de recuperar sus pérdidas, sin temor a ser sancionado.

### 1. El derecho a que no se tomen represalias contra usted

- Es ilícito que su empleador intente castigarlo y amenace con denunciarlo a la policía, sólo porque usted quiere ejercer sus derechos. Si su empleador lo amenaza en cualquier momento, **procure conseguir ayuda inmediatamente. Recuerde que su seguridad está ante todo.**

### 2. El derecho a que se le pague

- Tiene derecho a que se le pague por **todo el trabajo que hace, de la misma manera que a los trabajadores estadounidenses.**
- Tiene derecho a ganar por lo menos el salario mínimo legal federal de \$7,25 por hora, tal y como sucede con los trabajadores estadounidenses. Verifique también lo siguiente:
  - El salario mínimo del **estado** en el cual usted trabaja. Si éste es superior al que se menciona en el párrafo anterior, usted tiene derecho a que se le pague el monto más elevado.
  - Su contrato de empleo, que podrá de alguna forma obligar a su patrón a pagarle un monto más elevado.
- En los Estados Unidos, la mayoría de los empleados tienen derecho a que se les pague por horas extras de trabajo, lo que equivale a recibir por hora un pago y medio del monto de su salario normal. Esto aplica si se trabaja por encima de las 40 horas semanales que estipula la ley. Ejemplo: si su salario normal es \$10 por cada hora, su empleador debe pagarle \$15 por cada hora de trabajo realizado después de haber superado las 40 horas semanales.
- Si su empleador retiene algún dinero de su salario, esto se conoce como deducción. Muchas deducciones son ilícitas si disminuyen su tasa salarial legal. Ejemplo: un empleador por lo general no puede deducir dinero por concepto de vivienda (en algunas categorías de visa, se debe proporcionar vivienda sin costo alguno), por la mayoría de los uniformes, el equipo de seguridad, o por las comisiones por contrato de empleo.

#### CONSEJO

Asegúrese de anotar por escrito de **todo el tiempo que usted trabaja**. Consiga una libreta y escriba los días y horas de trabajo realizado, cuánto le han pagado, los días en que ha recibido los pagos, las deducciones de su salario, si las hubiere y las razones de tales deducciones.

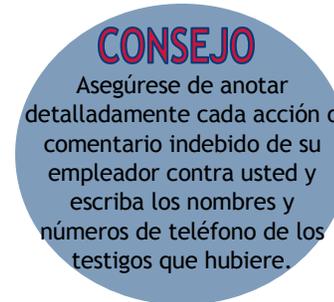


### 3. Su derecho a no ser objeto de discriminación

- Como empleado, usted tiene derecho a que no se le trate de diferente manera, de mala forma o discrimine por motivos de sexo, raza, nacionalidad, color de piel, religión o discapacidad.
- Su empleador debe pagarle la misma cantidad a cada trabajador por el mismo trabajo desempeñado y ofrecer a cada uno las mismas oportunidades de empleo sin importar el sexo, raza, nacionalidad, color de piel, religión, o discapacidad.
- Su empleador no le puede obligar a que hable inglés en el trabajo únicamente, a no ser que exista un motivo importante para que la empresa lo requiera de esa manera.

### 4. Sus derechos como mujer en la fuerza laboral

- Su empleador **NO PUEDE** tratarle de manera diferente o de mala forma, sólo porque usted es mujer o porque se encuentre embarazada; esto constituye discriminación por motivos de sexo. Independientemente del sexo, su patrón **NO PUEDE** someterle a acoso sexual. El tampoco podrá:
  - Exigirle realizar actos sexuales,
  - Tocarle de manera sexual, ni
  - Decirle ni gritarle comentarios sexuales u ofensivos.



### 5. Su derecho a un lugar de trabajo sano y seguro

- Todos los empleados tienen derecho a condiciones de trabajo limpias y seguras:
  - **Vivienda:** Si su patrón le provee vivienda, ésta debe ser limpia y segura, y además de construcción sólida.
  - **Sala de baño:** Deberán estar limpios y accesibles.
  - **Agua potable:** Si usted trabaja en agricultura, en la mayoría de los casos tiene derecho a recibir agua limpia para beber y para lavarse las manos.
  - **Enfermedades o lesiones en el trabajo:** Si usted se lesiona o enferma en el trabajo, podrá recibir atención médica. En la mayoría de los casos, recibirá tratamiento médico gratuito y parte del salario no percibido mientras se encontraba lesionado o en incapacidad.
- Si trabaja con **plaguicidas u otras sustancias químicas peligrosas**, o cerca de éstas:
  - Usted tiene derecho a lavarse las manos con agua limpia después de haber trabajado con plaguicidas u otros materiales químicos. Tiene derecho a recibir capacitación sobre la seguridad de estas sustancias durante los primeros cinco días de trabajo.
  - Su empleador debe decirle dónde y cuándo se rociaron los plaguicidas, para evitar que se exponga accidentalmente a los mismos. Ninguna persona (inclusive

- 
- los empleados), deberán estar en la zona de aplicación de los plaguicidas.
  - Si usted mezcla o aplica plaguicidas que requieren el uso de equipo protector (como overoles, máscaras, o respiradores), su empleador debe proporcionarle equipo que esté limpio y en buenas condiciones.
  - **Emergencias médicas:** En caso de emergencia, llame al **911** y pida una ambulancia.
  - Es posible que sus gastos médicos corran a cargo de la empresa; en este caso, debe avisar a su empleador lo antes posible para que efectúe los trámites pertinentes.
  - Si acude al consultorio médico o a una clínica, pida copias de los documentos relativos a su enfermedad o lesión.

#### **6. Su derecho a asociarse a un sindicato y a negociar colectivamente**

- De acuerdo a las leyes federales de los Estados Unidos, todos los trabajadores, con algunas excepciones, tienen derecho a formar sindicatos y a asociarse a ellos, independientemente de su condición inmigratoria. Su empleador no puede entablar una demanda contra usted por hacerlo. Esto significa que usted puede:
  - Unirse a otros trabajadores para mejorar los salarios y las condiciones de trabajo;
  - Asistir a conferencias públicas, concentraciones y manifestaciones; y
  - Asociarse a un sindicato u otra entidad laboral.

#### **7. Su derecho a más protecciones en virtud de las leyes estatales**

- Llame a las líneas de emergencia que figuran en este folleto para que le remitan a las entidades que puedan explicarle sus derechos de acuerdo al estado en donde trabaja.

#### **8. Su derecho a salir de una situación de empleo abusiva**

- Usted no tiene que quedarse atado a un empleo si sufre maltrato por parte de su empleador.
- Si usted vino a los Estados Unidos con visa de trabajo y abandona su empleo, este documento ya no será válida. Sin embargo, según el tipo de visa que tenga, es posible que pueda cambiar la categoría de la misma o de empleador. También es posible que pueda quedarse legalmente en los Estados Unidos para presentar una demanda legal de trabajo.
- También puede entablar una queja o juicio judicial en contra de su empleador mientras continúa trabajando. Existen sanciones graves para los empleadores que castiguen o intenten hacerlo sólo porque los trabajadores procuran hacer valer sus derechos.
- Si usted está en dificultades con su empleador actual, llame a las líneas de emergencia que aparecen en este folleto. Allí podrán ponerle en contacto con alguna agencia correspondiente cerca de su localidad para que le ayuden y brinden sus opciones.

### **CONSEJO**

Usted tiene derechos en los Estados Unidos y nadie puede quitárselos. Hay cientos de entidades que pueden ayudarle. No tema pedir ayuda para proteger sus derechos.



## La trata de personas

### 1. ¿En qué consiste la trata de personas?

La trata de personas es uno de los abusos más graves que puede sufrir un trabajador en los Estados Unidos. Existe este ilícito cuando, con el fin de explotarlo, se contrata, transporta o retiene a una persona en contra de su voluntad. Encontrará una definición completa de este delito en el sitio web [www.state.gov/g/tip](http://www.state.gov/g/tip) (véase Legislation - *Trafficking Victims Protection Act*). Los siguientes constituyen algunos de los indicios de la trata de personas:

#### Intimidación y amenazas

Los empleadores y sus asistentes inmediatos en ocasiones hacen uso de la amenaza y de otros actos intimidatorios para que usted y demás trabajadores tengan miedo a tal grado de no intentar escapar (abandonar el empleo). Tenemos los siguientes ejemplos:

- Golpes u otros abusos físicos o sexuales.
- Amenazas de golpes o de otros abusos físicos o sexuales.
- Encierro o sujeción del trabajador.
- Cuando el empleado intenta abandonar su trabajo, por cualquier razón, se queje de malos tratos, notifique su situación a las autoridades competentes o pida ayuda, existen empleadores quienes los amenazan con causarles daños a ellos y/o a sus familiares.
- La amenaza de deportación o de entregar al empleado a la policía por intentar escapar, por quejarse, denunciar, o pedir ayuda.
- El empleador o sus colaboradores han hecho daño o amenazado a otros trabajadores que han intentado escapar, se han quejado, han denunciado abusos, o han pedido ayuda; o el empleador o sus colaboradores han manifestado que el empleado intente abandonar el trabajo será encontrado y reubicado en su puesto.

#### Normas y controles

Los empleadores y asistentes inmediatos pueden hacer uso de normas y restricciones para que les resulte a los trabajadores más difícil dejar el empleo, como también para evitar que se quejen maltrato o pedir ayuda. Tenemos los siguientes ejemplos:

- Restricciones acerca del abandono del empleo o sobre a dónde pueden o no ir, fuera de los horarios laborales.
- La prohibición o que se restrinja al empleado tener consigo su pasaporte, visa, acta de nacimiento, u otros documentos de identidad.
- Negarse a ofrecer asistencia médica, prohibirle al empleado tener sus horas adecuadas para dormir y alimentos necesarios.
- La prohibición o que se restrinja la libre comunicación con su familia, con compañeros laborales, o con cualquiera que se encuentre fuera del trabajo.

#### Engaños y mentiras

Los empleadores y asistentes personales también pueden hacer uso de engaños y mentiras. Sobre este tema podemos citar los siguientes ejemplos:

- Al ofrecer el empleo, mentir acerca de las condiciones de trabajo, la vivienda o el salario.

- Notificar al empleado que carece de derechos.
- Advertir al empleado que nadie le creará si pide ayuda.
- Pedirle al empleado que mienta acerca de su identidad.

## 2. ¿Qué debo hacer si me encuentro en esta situación?

- Si cualquiera de estos casos le sucede o si se encuentra en peligro, **obtenga ayuda inmediatamente**, llamando por teléfono al 911, o al Centro Nacional contra la Trata de Personas (*National Human Trafficking Resource Center*, 1-888-373-7888) o al número para quejas del Servicio contra la Trata de Personas y la Explotación Laboral (*Trafficking in Persons and Worker Exploitation Task Force Complaint Line*, 1-888-428-7581), para que le ayuden a ponerse en contacto con alguna institución de asistencia a víctimas, de acuerdo a la zona de residencia.
- Si se encuentra en peligro físico, debe llamar al **911** para dar aviso a la policía e informarles sobre los abusos a los que han sido sometidos. Cuando los oficiales acudan a su llamado, mostrarles este folleto.

## 3. ¿Se me deportará si informo de los abusos que he sufrido?

Existen programas creados para brindar protección a las personas que han interpuesto alguna queja o informado haber sufrido abusos en su contra. No debe tener miedo buscar ayuda aún si su condición legal no está definida. Consulte con un abogado especializado en temas de inmigración procurando que esté no trabaje para su empleador. Los números telefónicos que se proporcionan en este folleto le ayudarán a encontrar la asistencia que requiere.

- Si se considera víctima de la trata de personas o de otro delito, incluida la violación o la agresión sexual, puede tener derecho a una visa distinta para los no inmigrantes, por ejemplo, la visa T (para las víctimas de la trata) o la visa U (para las víctimas de otros delitos graves). El propósito de estas visas es proteger a las personas quienes han sufrido delitos en su contra y por ende, se sientan inquietas acerca de su condición migratoria. Estas clasificaciones son poco conocidas y podría usted tener que informar de su existencia inclusive a toda aquella persona que se sirva a ayudarlo.

## 4. ¿Qué servicios se ofrecen a las víctimas de la trata de personas?

- Si es víctima de la trata de personas mientras se encuentra en los Estados Unidos, puede tener derecho a prestaciones, servicios y desagravios migratorios conforme a determinados programas federales o estatales.
- Son muchas las instituciones que ayudan a obtener esos servicios, por ejemplo, las de asistencia médica, alojamiento, médica psiquiátrica, asistencia dental, asesoría legal para la inmigración u otros fines, busca de empleo y la obtención de prestaciones públicas.

## CONSEJO

**Antes de viajar a los Estados Unidos**, converse con las asociaciones de trabajadores migratorios o con algunos trabajadores que hayan regresado a su país, para conseguir los nombres y números de teléfono de las personas o entidades que puedan ayudarle con las dificultades o preguntas puedan surgir mientras se encuentre radicando en la Unión Americana.



## Conozca sus derechos

**Si necesita ayuda, llame a alguno de los números de teléfono que aparecen en este folleto.**

Este folleto se le proporciona debido a que ha tramitado una visa de no inmigrante para estudiar o trabajar temporalmente en los Estados Unidos. Este folleto tiene el fin de que conozca sus derechos una vez se encuentre en los Estados Unidos. Si bien su estudio en la Unión Americana es temporal, tendrá la mayoría de derechos fundamentales en el trabajo que los ciudadanos estadounidenses o los residentes gozan.

Este folleto le ofrece un resumen de esos derechos fundamentales en el trabajo. Si conoce esos derechos, podrá protegerse del abuso y/o maltrato. Para solicitar ayuda (en caso de ser necesario), tenga este folleto a mano mientras esté en los Estados Unidos.

También podrá protegerse de los abusos más graves como lo constituye la trata de personas, delito equiparable con la práctica de la esclavitud en tiempos modernos, en el cual u otra persona, por medio del abuso físico o psicológico, hace que el empleado no se sienta en libertad de retirarse de esa situación abusiva o de ese maltrato. El primer paso para conseguir ayuda es reconocer que usted se encuentra trabajando bajo condiciones inhumanas.

Si llega a los Estados Unidos y tiene problemas en el trabajo, usted debe buscar ayuda inmediatamente. No le crea a su empleador si le comenta que usted no tiene derechos legales en los Estados Unidos. No acepte asesoría legal por parte del patrón, empresario, o contratista. Solamente el abogado que le representa puede darle asesoramiento jurídico.

Si considera que se infringen sus derechos, los números de teléfono de este folleto lo pondrán en contacto con organismos de asistencia legal que le brindarán la ayuda que requiere. **¡No tema comunicarse con esas entidades! Están para ayudarlo.**

Este folleto no es sustituto de un mejor asesoramiento legal. Son muchos los tipos de trabajo temporal y de visas para los estudios, y no debe vacilar en pedir más información acerca de su propia visa.

### SI SE INFRINGEN SUS DERECHOS, LLAME A LOS SIGUIENTES NÚMEROS TELEFÓNICOS GRATUITOS:

Centro Nacional contra la Trata de Personas  
(*National Human Trafficking Resource Center*)

1-888-373-7888

(las 24 horas)

Servicio contra la Trata de Personas y la Explotación Laboral  
(*Trafficking in Persons and Worker Exploitation Task Force Complaint Line*)

1-888-428-7581

(de lunes a viernes, entre las 9 de la mañana y las 5 de la tarde, hora del Este)